

1. Recomendar a la Comisión Económica para Europa que asegure la preparación de los estudios previstos en su resolución 6 (XV) a tiempo para el 32° período de sesiones del Consejo;

2. Recomendar a la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos y a las comisiones económicas regionales que continúen estudiando las causas y los obstáculos que han provocado fluctuaciones importantes en el volumen o en los precios de las exportaciones de los países económicamente poco desarrollados, así como los medios y procedimientos para mejorar la situación imperante, y que expongan su opinión sobre esas cuestiones al Consejo Económico y Social en su 32° período de sesiones el cual, en sus estudios y recomendaciones, debería tener en cuenta los problemas de todos los Estados Miembros, incluidos los que en la actualidad no forman parte de ninguna comisión económica regional;

3. Recomendar a la Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, la Comisión Económica para América Latina y la Comisión Económica para África que preparen nuevas medidas adecuadas para estimular la cooperación comercial intrarregional;

4. Examinar en su 32° período de sesiones, después de un cambio preliminar de opiniones entre los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales y el Presidente de la Comisión Internacional de Productos Básicos, las conclusiones de los estudios recomendados en los párrafos 1, 2 y 3 *supra* junto con el informe⁴ que se está preparando en cumplimiento de la resolución 1421 (XIV) de la Asamblea sobre los medios de promover una cooperación comercial más amplia entre los Estados, a fin de someter dichos estudios, acompañados de las observaciones del propio Consejo, a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1520 (XV). Mejoramiento de las relaciones de intercambio entre los países industriales y los subdesarrollados

La Asamblea General,

Recordando que uno de los problemas más importantes del desarrollo económico en la mayor parte de los países subdesarrollados consiste en el desequilibrio de los precios entre los productos que exportan y las mercancías y otros bienes que tienen necesidad de importar,

Teniendo en cuenta que esta relación de intercambio ha ido desmejorando continuamente en los últimos años contribuyendo a crear con ello una difícil situación de inestabilidad económica y social en dichos países,

Considerando que las medidas que tales países pueden adoptar por sí solos, en defensa de los precios de las materias primas o de los productos básicos que producen, son muy débiles y la mayor parte de las veces insuficientes,

Expresando la esperanza de que puedan concertarse convenios semejantes a los convenios internacionales entre productores y consumidores referentes al azúcar,

⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 30° período de sesiones, Anexos, temas 2 y 4 del programa, documento E/3389, y el nuevo informe que se presentará al Consejo Económico y Social en su 32° período de sesiones.

al trigo y al estaño con respecto a otros productos primarios, y ponerse en vigor sobre bases más amplias y favorables para los países subdesarrollados,

Observando además que existen otras medidas que los gobiernos de los Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados pueden tomar para aliviar los problemas de exportación de los países subdesarrollados mejorando el acceso de sus actuales y posibles productos de exportación a los mercados de los países más desarrollados,

Reconociendo que por medio de esos sistemas podría mejorarse notablemente la relación de intercambio entre los países industriales y los países subdesarrollados,

1. *Recomienda* al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos que intensifiquen el estudio de las medidas que podrían adoptarse, incluyendo especialmente los acuerdos multilaterales entre Estados, a fin de extender y mejorar los mercados para la venta de los productos primarios que sirven de base a la economía de los países subdesarrollados;

2. *Solicita* del Consejo Económico y Social que informe a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones sobre los resultados de dicho estudio, lo mismo que sobre otros estudios similares que se están llevando a cabo actualmente en diversos organismos internacionales.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1521 (XV). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización

La Asamblea General,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Reconociendo la urgencia de acelerar el desarrollo económico y social de los países insuficientemente desarrollados,

Reconociendo además que, por su naturaleza y su alcance, la actual corriente de capitales que va desde los países económicamente adelantados a los países insuficientemente desarrollados para el desarrollo económico y social de estos últimos es totalmente inadecuada,

Considerando la necesidad de que las Naciones Unidas completen todos los esfuerzos desplegados actualmente para facilitar capitales a los países insuficientemente desarrollados,

Recordando sus resoluciones 1219 (XII) de 14 de diciembre de 1957, 1240 (XIII) de 14 de octubre de 1958, 1317 (XIII) de 12 de diciembre de 1958 y 1424 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, así como las resoluciones 662 (XXIV) de 30 y 31 de julio de 1957 y 740 (XXVIII) de 31 de julio de 1959 del Consejo Económico y Social,

1. *Decide* en principio que se establecerá un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización;

2. *Resuelve* que una comisión integrada por veinticinco representantes de Estados Miembros, que serán designados por el Presidente de la Asamblea General con arreglo al principio de una distribución geográfica equitativa, estudiará todas las medidas prácticas prepa-

ratorias, incluso proyectos de legislación, que requiera dicho fin⁵,

3. *Pide* a la comisión que presente sus recomendaciones, incluidos los proyectos de legislación, al Consejo Económico y Social en su 32º período de sesiones, para que el Consejo las transmita con sus observaciones a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones, a fin de que ésta tome una decisión;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione a la comisión todos los medios y servicios necesarios.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1522 (XV). Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo presente la obligación que incumbe a los Estados Miembros, en virtud del Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social y, en virtud del Artículo 56, de tomar medidas conjuntamente, en cooperación con las Naciones Unidas, para la realización de esos propósitos,

Teniendo presente asimismo la creciente disparidad entre los niveles de vida de los países económicamente adelantados y los de los países insuficientemente desarrollados, y la necesidad de hacer frente a este problema mediante la acción cooperativa internacional,

Reconociendo la urgencia y la importancia que la aceleración del desarrollo económico y social de los países insuficientemente desarrollados tiene para el mantenimiento de la paz y de la seguridad mundiales, y para el fomento de una mejor comprensión entre las naciones,

Reconociendo además que, si bien la carga principal de su desarrollo económico, ya sea mediante la creación de condiciones económicas y sociales apropiadas o la formación de capitales internos, recae y debe continuar recayendo sobre los propios países insuficientemente desarrollados, este proceso se facilitaría considerablemente mejorando la naturaleza y aumentando el volumen de la actual corriente de capitales y el alcance de la asistencia técnica que los países económicamente adelantados prestan a los países insuficientemente desarrollados,

Reconociendo la continua contribución aportada desde hace años a la promoción del desarrollo por la corriente normal de asistencia internacional,

Estimando, sin embargo, que esa corriente es ahora insuficiente,

1. *Expresa la esperanza* de que la corriente de asistencia y capital internacionales sea considerablemente aumentada de modo que llegue lo antes posible a representar el 1%, aproximadamente, del total de los ingresos nacionales de los países económicamente adelantados;

2. *Pide encarecidamente* que los capitales y la asistencia técnica destinados a los países insuficientemente desarrollados, aunque puedan encauzarse por conductos públicos o privados en virtud de arreglos bilaterales o multilaterales, o por conducto de organizaciones internacionales, les lleguen sin embargo en una medida apropiada por intermedio de las Naciones Unidas y los organismos especializados y de modo tal que no constituyan

más adelante una carga gravosa para la balanza de pagos de los países menos desarrollados;

3. *Recomienda* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, tanto los económicamente adelantados como los insuficientemente desarrollados, adopten las medidas apropiadas para acelerar la corriente de capitales y de asistencia técnica y para asegurar su eficaz utilización;

4. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, de lo que se haya hecho para alcanzar los objetivos de la presente resolución, teniendo en cuenta la resolución 1034 (XI) de la Asamblea de 26 de febrero de 1957, y la resolución 780 (XXX) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1960.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1523 (XV). Seguro internacional del crédito

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1318 (XIII) de 12 de diciembre de 1958,

Tomando nota con beneplácito del informe del Secretario General sobre el fomento de la corriente internacional de capitales privados⁶,

Tomando nota asimismo de la resolución 762 (XXIX) del Consejo Económico y Social de 21 de abril de 1960,

Consciente de que deben adoptarse lo antes posible todas las medidas factibles para facilitar y ampliar la corriente de fondos privados para el desarrollo de los países económicamente poco desarrollados,

Pide al Secretario General que, al preparar el informe sobre las medidas destinadas a fomentar la corriente de capitales privados previsto en la resolución 762 (XXIX) del Consejo Económico y Social, incluya un informe sobre la posibilidad de ampliar el alcance de las actividades de las instituciones nacionales de seguro del crédito existentes, de crear nuevas instituciones o sistemas de esta clase y de establecer organizaciones internacionales de seguro del crédito, teniendo especialmente en cuenta las dificultades con que tropiezan los países económicamente poco desarrollados en lo relativo a sus balanzas de pago.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1524 (XV). Financiamiento del desarrollo económico de los países poco desarrollados con préstamos a largo plazo y otras medidas ventajosas, y medios de asegurar a sus productos una creciente participación en el mercado mundial

La Asamblea General,

Teniendo presente la urgente necesidad de facilitar aún más el financiamiento del desarrollo de los países poco desarrollados a fin de acelerar su desarrollo económico,

Reconociendo la necesidad de acelerar la industrialización de los países poco desarrollados proporcionando capitales en mayor cantidad y en una forma aceptable para los países beneficiarios,

Considerando que la diversificación de las economías de los países poco desarrollados entraña la industrialización

⁵ Los miembros de la comisión serán nombrados en la continuación del decimoquinto período de sesiones.

⁶ E/3325 y Corr.2 y 3.